

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00053**

I.- Atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de HELICONIA del departamento de ANTIOQUIA, mediante auto del 8 de julio de 2020, donde declaró la falta de competencia para conocer la de la acción instaurada, se dispone:

**AVOCAR** el conocimiento del asunto en referencia.

II.-Sería del caso proceder a designar curador ad litem, sin embargo revisada la comparecencia de los demandados al proceso, se pudo verificar que las señoras LUZ MERY HERRERA VÁSQUEZ, RUDI ESNEDE HERRERA VÁSQUEZ, y el señor LUIS GILBERTO HERRERA VÁSQUEZ no han sido notificados. De igual forma no se advierte de las actuaciones surtidas, que se haya citado a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta MARÍA GABRIELA HERRERA GIL y confrontada la orden de emplazamiento contenida en el auto del 4 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Heliconia (Antioquia), no se señala la inclusión de las personas referidas, por lo que previo a la designación de curador ad litem, se hace necesario su emplazamiento. En consecuencia, se insta:

**1.- EMPLAZAR** a los demandados LUZ MERY HERRERA VÁSQUEZ, RUDI ESNEDE HERRERA VÁSQUEZ, y el señor LUIS GILBERTO HERRERA VÁSQUEZ, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta MARÍA GABRIELA HERRERA GIL.

**2.- DISPONER** que la *Secretaría* elabore el edicto emplazatorio donde consignará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, de los demandados, la calidad en la que actúa la pasiva, la ubicación del predio y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

**FIJAR** El edicto por el término de un (1) mes en los micrositos del juzgado, (Sistema Siglo XXI) y la página web.

**PUBLICAR** el interesado en un diario de amplia circulación de esta ciudad amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República, El País o El Nuevo

Siglo, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la Radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

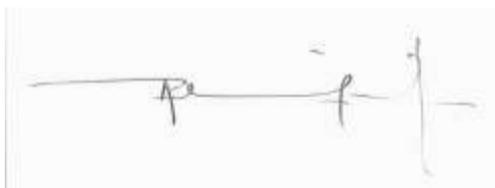
**3.- DISPONER** que la *Secretaría* incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazado, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

**4.- DESIGNAR** curador ad litem de los demandados LUIS CARLOS TANGARIFE, JULIO ENRIQUE RUDA MUÑOZ, LUIS ENRIQUE RUDA MARIN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DE JESÚS HERRERA GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS de EFRAÍN ANTONIO HERRERA VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO ANTONIO HERRERA VÁSQUEZ, LUZ MERY HERRERA VÁSQUEZ, RUDI ESNEDE HERRERA VÁSQUEZ, LUIS GILBERTO HERRERA VÁSQUEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta MARÍA GABRIELA HERRERA GIL, transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento.

**NOMBRAR** para efectos de lo anterior, al abogado HELBER AUGUSTO LÓPEZ GORDILLO a quien se puede ubicar en CALLE 12 B #8 A-03 OFIC 406 Edif. Cia. Colombiana de Seguros, correo electrónico [autolopez@hotmail.com](mailto:autolopez@hotmail.com). ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

**5.- ELABORAR la *secretaría*** la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concurra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO.

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>09</u>	Hoy <u>12-02-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b>	